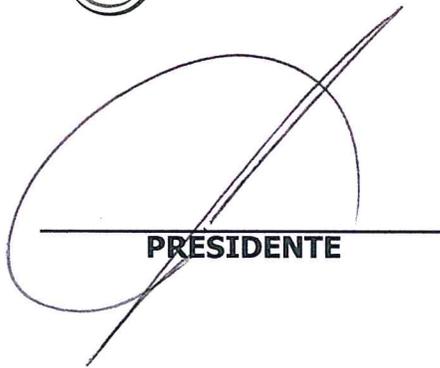




APROBADA


PRESIDENTE


SECRETARIA

DÍA: 18

MES: NOVIEMBRE

AÑO 2021

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA VIERNES VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRESIDENTE, C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
(Asistencia de veintitrés ciudadanos Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día viernes veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, el Diputado Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Adame Muñoz María Del Rocío, Agatón Muñiz Claudia

Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn y Vázquez Castillo Julio Cesar,“. Y justificándose los siguientes Ciudadanos Diputados: Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Vázquez Valadez Ramon

Acto seguido, el Diputado Presidente informa que el **Orden del Día**, ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica.

Enseguida intervienen los siguientes ciudadanos Diputados en relación al orden del día: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Santa Alejandrina Corral Quintero, Marco Antonio Blásquez Salinas, Julia Andrea González Quiroz y Juan Manuel Molina García.

Posteriormente el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación. **Resultando aprobado por mayoría de los ciudadanos Diputados.**

Se continúa con el siguiente apartado **“Dictámenes”**, en donde el Diputado Presidente, Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y

Puntos Constitucionales, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta en votación económica la dispensa de lectura para efecto leer únicamente el proemio y puntos resolutiveos de los **Dictámenes 03 y 04** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, **resultando aprobado por mayoría.**

A continuación, hace uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo:**

Único. Se aprueba la reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, tórnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Agotado el proceso legislativo y de obtener la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, emítase la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, remitiéndose al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de octubre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; **interviniendo los siguientes ciudadanos Diputados en contra:** María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Marco Antonio Blásquez Salinas, Juan Diego Echevarría Ibarra, Amintha Guadalupe Briceño Cinco, Santa Alejandrina Corral Quintero y Miguel Peña Chávez; **así mismo**

interviniendo a favor los siguientes ciudadanos Diputados: Julia Andrea González Quiroz, Liliana Michel Sánchez Allende, Evelyn Sánchez Sánchez, Alejandra María Ang Hernández, María del Rocío Adame Muñoz, Daylín García Ruvalcaba y Juan Manuel Molina García. Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando no aprobada con 14 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Así como 9 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel y Rodríguez Lorenzo María Monserrat, y **Cero Abstenciones.**

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar no aprobado el Dictamen No. 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

A continuación, hace uso de la voz la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, para presentar el **Dictamen No. 04** de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; estableciéndose los siguiente **Puntos Resolutivos:**

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 132, 133, 134, 135 y 136 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132. Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

ARTÍCULO 133. Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de 50 a 200 días de trabajo a favor de la comunidad, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo.

En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

ARTÍCULO 134. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

ARTÍCULO 135. Si el aborto o aborto forzado lo causare una persona especialista de la salud, sea médico, cirujano, partero, enfermero, practicante o técnico de la salud, además de las sanciones que le corresponda conforme a este Capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

ARTÍCULO 136. Se consideran causas excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto, las siguientes:

- I. La libre voluntad de la mujer embarazada, siempre que esto ocurra en las primeras doce semanas de gestación.
- II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no coloque en riesgo a la mujer la demora;
- IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o,
- V. Que sea resultado de una conducta culposa o involuntaria de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz,

suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba la reforma a los artículos 30 y 33 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- (...)

I a la VI.- (...)

VII.- Servicios de atención mental en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación a sus derechos humanos, la persona quede gravemente afectada psicológica y/o psiquiátricamente;

VIII.- Servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación a los derechos humanos; y,

IX.- Brindar a las víctimas de delito de violencia sexual, los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, además de aquellos que contemplen y prevean la Ley General y esta Ley, con absoluto respeto a los derechos humanos y a la voluntad de las víctimas; asimismo, se le realizará a la víctima la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el

seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

(...)

ARTÍCULO 33.- A toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le brindara los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo, así como de la profilaxis post exposición para Virus de Inmunodeficiencia Humana, se le realizará con respeto a sus derechos humanos, enfoque transversal de género, diferencial y especializado, que garantice a la víctima superar las secuelas de la victimización; así como la práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana. Las instituciones públicas del Estado que brinden servicios, asistencia y atención a las víctimas, dispondrán de personal capacitado en el tratamiento de la violencia sexual, servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo de forma gratuita.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se aprueba la reforma al artículo 26; la adición de una Sección XV al Capítulo Cuarto, denominada DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO; así

como la adición de los numerales 50 NONIES y 50 DECIES, todos de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria en Baja California. Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio eficaz para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

Deberá incluirse información objetiva, de calidad, veraz, oportuna, laica y libre de estereotipos, donde también se ofrezca orientación educativa a adolescentes y jóvenes.

También, se ofrecerá la asistencia médica a la mujer que decida interrumpir su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XV

DE LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

ARTÍCULO 50 NONIES.- Las instituciones públicas de salud del Estado deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, privacidad, trato digno, confidencialidad, autonomía de la voluntad, en los supuestos permitidos en el Código Penal para el Estado de Baja California y en la NOM-046-SSA2-2005 cuando la mujer así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz, oportuna, libre de estereotipos y laica, sobre otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción

legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

El personal objetor de conciencia médica, tiene la obligación conducirse con respeto, trato digno y sin ningún tipo de discriminación hacia la mujer.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud públicas atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres que lo soliciten aun cuando estas cuenten con otro servicio de salud público o privado.

ARTÍCULO 50 DECIES.- El personal médico de salud a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a dicho procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón, excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de canalizar a la mujer para que sea atendida por personal médico no objetor, sin dilación alguna.

No podrá invocarse la objeción de conciencia, cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, así como tampoco en la atención sanitaria posterior al aborto.

Las instituciones de salud, deberán disponer permanentemente de personal médico y de enfermería no objetor de conciencia que proporcionen a las mujeres los servicios sanitarios solicitados.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo, podrán dar lugar a responsabilidades de carácter civil, administrativa o penal, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, deberá expedir o realizar las modificaciones reglamentarias necesarias para la correcta implementación de este Decreto, en un término no mayor a 90 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 26 días del mes de octubre de 2021.

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo; interviniendo los siguientes ciudadanos Diputados en contra: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Juan Diego Echevarría Ibarra, Marco Antonio Blásquez Salinas y Santa Alejandrina Corral Quintero; así mismo interviniendo a favor los siguientes ciudadanos Diputados: Alejandra María Ang Hernández, Julia Andrea González Quiroz, Manuel Guerrero Luna, Román Cota Muñoz, Juan Manuel Molina García y Liliana Michel Sánchez Allende. Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento; **resultando no aprobada con 15**

votos a favor de los ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María Del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Vázquez Castillo Julio Cesar, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Así como 7 votos en contra** de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina, Blásquez Salinas Marco Antonio, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, Peña Chávez Miguel y Rodríguez Lorenzo María Monserrat. **1 voto en abstención** del Diputado Navarro Gutiérrez Víctor Hugo. **Y 3 reservas en lo particular del Diputado Cota Muñoz Román.**

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para que presente la primera reserva en lo particular al **Dictamen No. 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.**

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:
HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa de reforma que hoy nos ocupa representa posturas encontradas por parte de la sociedad de quienes están a favor y en contra de ella. Como legisladores debemos de escuchar y dialogar con todas y cada una de las posturas que nuestros representados manifiesten.

Lo anterior no debe contraponerse con lo establecido en nuestro máximo Pacto Federal, al contrario, nos sirve de ejercicio democrático para que los servidores públicos, encontremos mecanismos y normas acordes a los tiempos y la sociedad en la que nos encontramos. Buscando en la participación ciudadana respuestas a temas complejos y de interés social.

Es por ello, que la reserva presentada busca encontrar que la norma constitucional y la postura ciudadana que se manifestó en días pasados, en un ejercicio democrático sin precedentes en la historia de nuestro Estado, converjan en beneficio de los bajacalifornianos.

Atendiendo a lo mencionado, es que se considera inadecuada la redacción propuesta al artículo 132 del Código Penal para el Estado de Baja California, ya que se debe considerar aborto, como la acción de interrupción del embarazo, ya que como se menciona en el artículo 136 del mismo artículo, habrá causas excluyentes que definen o tipifican la responsabilidad penal del aborto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 132 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132. Aborto es la interrupción del embarazo.

(...)

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Sesión de Pleno, en modalidad virtual, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE, DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma.

Enseguida la Diputada Santa Alejandrina Corral Quintero **solicita un receso**, secundado por los siguientes ciudadanos Diputados: María Monserrat Rodríguez Lorenzo, Miguel Peña Chávez; **siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos.**

Se reanuda la sesión, siendo las trece horas con tres minutos, la Diputada Secretaria Escrutadora en funciones de Secretaria **certifica el quórum legal**, mediante el pase de lista correspondiente, por instrucciones del Diputado Presidente.

Posteriormente el Diputado Presidente le solicita al Diputado Román Cota Muñoz repetir su reserva, específicamente la redacción que propone.

Enseguida, intervienen en contra, respecto a la reserva en lo particular en comento, los siguientes ciudadanos Diputados: Julia Andrea González Quiroz y Liliana Michel Sánchez Allende. Y no existiendo más intervenciones en relación a la reserva en lo particular, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo

particular presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, **resultando no aprobada con 2 votos a favor** de los ciudadanos Diputados: Agatón Muñiz Claudia Josefina y Cota Muñoz Román. **18 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 3 abstenciones** de los siguientes ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo y Vázquez Castillo Julio César.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para que presente su segunda reserva en lo particular al **Dictamen No. 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa de reforma que hoy nos ocupa representa posturas encontradas por parte de la sociedad de quienes están a favor y en contra de ella. Como legisladores debemos de escuchar y dialogar con todas y cada una de las posturas que nuestros representados manifiesten.

Lo anterior no debe contraponerse con lo establecido en nuestro máximo Pacto Federal, al contrario, nos sirve de ejercicio democrático para que los servidores públicos, encontremos mecanismos y normas acordes a los tiempos y la sociedad en la que nos encontramos. Buscando en la participación ciudadana respuestas a temas complejos y de interés social.

Es por ello, que la reserva presentada busca encontrar que la norma constitucional y la postura ciudadana que se manifestó en días pasados, en un ejercicio democrático sin precedentes en la historia de nuestro Estado, converjan en beneficio de los bajacalifornianos.

Ahora bien, como se menciona en las propias consideraciones del Dictamen 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, la mayoría de los Ministros se manifestó en el sentido de que:

“... puede derivarse la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios éticos, morales, filosóficos, científicos y legales sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana y el momento a partir del cual debe protegerse por el Estado, sustentándose a este respecto afirmaciones encontradas entre sí”.

Por lo cual se considera oportuno mantener las sanciones que actualmente contiene el Código Penal en nuestro Estado, agregando la sustitución de la pena por servicio a la comunidad en los mismos parámetros propuestos por los inicialistas; además de modificar el texto en la parte final del primer párrafo por las razones vertidas en párrafos anteriores, para excluir de la pena los casos excluyentes de responsabilidad penal que se contemplan en el artículo 136 del Código Penal para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 133 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133. Se impondrá de **uno a cinco años de prisión o de 200 a 1000 días de trabajo a favor de la comunidad, al que hiciere abortar a una mujer con el consentimiento de ésta**, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, **salvo en los casos excluyentes de responsabilidad penal que se contemplan en el artículo 136 de este Código.**

El delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Sesión de Pleno, en modalidad virtual, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE, DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto

el debate de la Reserva en lo Particular que presenta el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Interviniendo en contra la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, **resultando no aprobada con 1 votos a favor** del ciudadano Diputado Cota Muñoz Román. **20 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 2 abstenciones** de los siguientes ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio y Vázquez Castillo Julio César.

A continuación, el Diputado Presidente le concede el uso de la voz al **Diputado Román Cota Muñoz**, para que presente su tercera reserva en lo particular al **Dictamen No. 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**.

El suscrito Diputado en mi calidad de integrante de esta H. Legislatura de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL RESOLUTIVO PROPUESTO EN LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL, LEY DE VÍCTIMAS Y LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA:

La iniciativa de reforma que hoy nos ocupa representa posturas encontradas por parte de la sociedad de quienes están a favor y en contra de ella. Como legisladores debemos de escuchar y dialogar con todas y cada una de las posturas que nuestros representados manifiesten.

Lo anterior no debe contraponerse con lo establecido en nuestro máximo Pacto Federal, al contrario, nos sirve de ejercicio democrático para que los servidores públicos, encontremos mecanismos y normas acordes a los tiempos y la sociedad en la que nos encontramos. Buscando en la participación ciudadana respuestas a temas complejos y de interés social.

Es por ello, que la reserva presentada busca encontrar que la norma constitucional y la postura ciudadana que se manifestó en días pasados, en un ejercicio democrático sin precedentes en la historia de nuestro Estado, converjan en beneficio de los bajacalifornianos.

Ahora bien, como se menciona en las propias consideraciones del Dictamen 03 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el Pleno

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, la mayoría de los Ministros se manifestó en el sentido de que:

“... puede derivarse la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios éticos, morales, filosóficos, científicos y legales sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana y el momento a partir del cual debe protegerse por el Estado, sustentándose a este respecto afirmaciones encontradas entre sí”.

Por su parte, se considera necesario reducir las semanas que tiene la mujer como excluyente de responsabilidad penal, por la libre voluntad para abortar a 8 semanas, ya que esto fue una demanda social que se vio manifestada en la propia consulta ciudadana realizada y en la cual se reflejó que no se estaba de acuerdo en la temporalidad de esta.

Ya que si bien, en la actualidad, cuatro Estados de la República permiten en su legislación el aborto voluntario hasta las 12 semanas de gestación: Ciudad de México, Oaxaca, Veracruz e Hidalgo, esta no debe de tomarse como un parámetro obligatorio por las demás Entidades.

Tal manifestación ciudadana no se contrapone a lo estipulado por los Ministros de la Corte, que como ya se mencionó, llegaron a la conclusión de que no existe unanimidad en los criterios sobre el momento a partir del cual empieza la vida humana.

Misma razón por la que se considera que debe manifestarse temporalidad de doce semanas en la fracción segunda del artículo 136 del mismo Código Penal, como excluyente de responsabilidad cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la

mujer, ya que, si bien el producto del embarazo es a razón de otro delito, el Estado debe cumplir en balancear tanto el derecho de la mujer a tomar una decisión de manera libre; pero que esto no contraponga derechos que el propio producto puede ir adquiriendo por el paso del tiempo en su gestación.

Por otra parte, se considera necesario agregar en el último párrafo del artículo 136 del multicitado Código, la fracción primera, ya que debe de dotarse a la mujer de toda la información necesaria, sin vulnerar la libertad de decisión, pero que esta sea de manera informada y responsable.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea, la modificación al artículo 136 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136. (...)

I. La libre voluntad de la mujer embarazada, siempre que esto ocurra en las primeras **ocho** semanas de gestación.

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial realizada en contra de la voluntad de la mujer, **siempre que esto ocurra en las primeras doce semanas de gestación;**

III. a la V. (...)

En los casos contemplados en las fracciones I, II, III y IV, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

TRANSITORIOS

En los términos que fueron propuestos.

Dado en el Sesión de Pleno, en modalidad virtual, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

ATENTAMENTE, DIP. ROMÁN COTA MUÑOZ

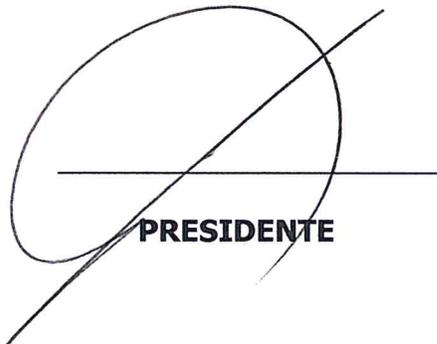
Acto seguido, el Diputado Presidente, de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate de la Reserva en lo Particular que presenta el Diputado Román Cota Muñoz; y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma. Interviniendo en contra la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende; no habiendo más intervenciones, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la reserva en lo particular presentada por el Diputado Román Cota Muñoz, **resultando no aprobada con 1 votos a favor** del ciudadano Diputado Cota Muñoz Román. **20 votos en contra** de los siguientes ciudadanos Diputados: Adame Muñoz María del Rocío, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylin, González García César Adrián, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, García Zamarripa Rosa Margarita, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Sánchez Sánchez Evelyn y Molina García Juan Manuel. **Y 2**

abstenciones de los siguientes ciudadanos Diputados: Blásquez Salinas Marco Antonio y Vázquez Castillo Julio César.

Posteriormente, el Diputado Presidente, **procede a declarar aprobado el Dictamen No. 04 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y no aprobado las tres reservas en lo particular presentadas por el Diputado Román Cota Muñoz**, leído por la Diputada Liliana Michel Sánchez. Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Agotado el orden del día, el Diputado Presidente procede a levantar la Sesión Extraordinaria, **siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos del día viernes veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura el día jueves dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la presencia del C. Diputado Presidente Juan Manuel Molina García, quien autoriza la presente Acta, asistido de la C. Diputada Secretaria Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.



PRESIDENTE



SECRETARIA